



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y CAMPOSOL S. A

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con RUC N° 20147897406, con domicilio para estos efectos en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector **DR. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0003-2015-AUT-UNALM, a quien en adelante se le denominará "UNALM"; y de la otra parte, **CAMPOSOL S.A.** con RUC No. 20340584237, con domicilio en Av. El Derby 250, piso 4, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por sus apoderados **PEDRO JAVIER MORALES GARCÉS**, identificado con DNI No. 10310393 y **GUSTAVO MIYASHIRO TAMANAJA**, identificado con DNI No. 10477124, con poderes inscritos en la Partida Electrónica de la Sociedad No. 11009728; del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**CAMPOSOL**";

Denominadas en conjunto como las "**PARTES**".

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

**LA UNALM** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, y su funcionamiento se encuentra debidamente licenciada mediante Resolución No. 071-2017-SUNEDU/CD.

**CAMPOSOL** es una persona jurídica de derecho privado cuyo principal objeto y actividad económica es producción de frutas y dedicado a las actividades agroexportación. La **UNALM** promueve la suscripción de convenios con empresas privadas para potenciar el desarrollo de investigaciones en cultivos.

Para el desarrollo de sus funciones académicas y de investigación, la **UNALM** cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo (IRD) de Costa, Sierra y Selva. El IRD Sierra es propietaria del fundo San Juan de Yanamucllo que se encuentra en el Distrito de Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, cuyas 181.4 hectáreas, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Partida Electrónica N°02017908 del Registro de Predios de Huancayo.



Universidad Nacional Agraria - La Molina  
 OFICINA DE ASesoría LEGAL  
 Dr. Andrés V. Casas Díaz  
 RUC: 20147897406



C-2019-00524



## CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Convenio, las partes se comprometen mutuamente a efectuar las siguientes acciones:

- **LA UNALM** se compromete a ceder en uso a **CAMPOSOL** sólo el subtotal de 2.5 hectáreas del bien inmueble detallado en la cláusula primera únicamente, para la realización de estudios de investigación en pruebas de cultivos, siembra, cosecha y otros derivados (en adelante, **EL BIEN**).
- **CAMPOSOL** se compromete a usar el área entregada en calidad de cesión temporal, sólo y exclusivamente para fines de investigación y desarrollo agrícola.

## CLÁUSULA TERCERA. - INVERSIÓN

Las partes acuerdan que por producto del presente convenio **CAMPOSOL** realizará una inversión en infraestructura de riego no menor a **USD\$ 22,488.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**. Esta inversión, al finalizar el presente convenio, quedará a favor de la **UNALM**, teniendo en cuenta que no será responsabilidad de **CAMPOSOL** el desgaste por el uso de dicha infraestructura, conforme al siguiente detalle:

| Ítem   | Descripción                      | Monto USD | Sub Total USD    |
|--|----------------------------------|-----------|------------------|
| 1  | <b>Sistemas de Riego</b>         |           |                  |
| 1.1  | Tuberías y accesorios            | 3,541.44  | 17,837.80        |
| 1.2  | Equipo de riego                  | 10,169.36 |                  |
| 1.3  | Automatización                   | 1,348.00  |                  |
| 1.4  | Obras Civiles                    | 1,325.00  |                  |
| 1.5  | Instalación de sistema de riego  | 1,454.00  |                  |
| 2  | <b>Electrificación</b>           |           | 1,200.00         |
| 2.1  | Instalación baja tensión         | 1,200.00  |                  |
| 3  | <b>Preparación de terreno</b>    |           | 1,887.00         |
| 3.1  | Maquinaria movimiento de tierras | 1,887.00  |                  |
| 4  | <b>Materia Orgánica</b>          |           | 1,563.20         |
| 4.1  | Estiércol de res                 | 1,563.20  |                  |
| <b>Total de inversión en infraestructura de riego y preparación de Terreno (USD)</b> |                                  |           | <b>22,488.00</b> |

Las Partes acuerdan que las plantaciones, tecnología, conocimientos, materiales de almacenes, informes y otro objeto ajeno a la infraestructura de riego seguirán siendo de titularidad de **CAMPOSOL**.

## CLÁUSULA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES

Queda entendido que **CAMPOSOL** no efectuará ningún pago por la cesión en uso de **EL BIEN**, y no estará sujeta al desembolso de ningún importe adicional al de las inversiones en infraestructura y en apoyo a la investigación hortícola, esto último según lo señalado a



Universidad Nacional Agraria-La Molina  
 Ing. Andrés V. Casas Díaz  
 COORDINADOR INUS





continuación. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, **LA UNALM** se encuentra obligada a realizar el pago de cualquier impuesto que se derive del predio.

**CAMPOSOL** podrá variar, a su criterio, los tipos de cultivos a sembrarse durante la vigencia del presente convenio. **LA UNALM** reconoce que, los frutos que se generen de los ensayos y/o cultivos, serán de exclusivo beneficio y titularidad de **CAMPOSOL**.

**CAMPOSOL** se compromete a cumplir con los términos de este acuerdo, incluidas las condiciones de uso relacionadas al cuadro detallado en la cláusula Tercera y en concreto:

1. Debe mantener correctamente todos los elementos de forman parte del espacio de horticultura, tales como zanjas, puertas, cercas, etc.
2. No podrá arrendar, subarrendar, ceder, transferir o desprenderse de la posesión en calidad de cesión del espacio de horticultura o parte del mismo.
3. **CAMPOSOL** entregará a favor de **LA UNALM** por toda la vigencia del convenio (cinco años) un total de **S/ 33,333.00 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES)** por el concepto de apoyo a la investigación hortícola, a razón de una suma anual de **S/ 6,666.66 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS y 06/100 SOLES)** que será depositada por **CAMPOSOL** dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la factura respectiva en sus oficinas, a la **Cuenta Bancaria Soles No 661-0100058124-67 del BBVA** a nombre de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO** por concepto de apoyo a la investigación hortícola.

Excluir a **CAMPOSOL** de El Bien (Incluyendo el espacio de horticultura), de forma temporal, en caso arriende o trate de arrendar El Bien o incumpla alguna de las obligaciones del presente Convenio, previa comunicación con una anticipación mínima de treinta días hábiles. En estos casos, La UNALM deberá adoptar las medidas necesarias la ausencia del daño al cultivo de **CAMPOSOL**, siguiendo en su caso, las instrucciones que a este respecto pueda impartir.

**LA UNALM** conserva sus facultades de propietario de EL BIEN, toda vez que el uso del Bien es temporal por el plazo que dure el Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a dar cumplimiento a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Para efectos del apoyo a dicha investigación, **LA UNALM** deberá realizar mínimo una y máximo dos tesis por año, mientras dure el convenio. Si las investigaciones de tesis se realizan en cultivos de interés de **CAMPOSOL** y dentro de EL BIEN, previa necesidad, tema o materia seleccionada por **CAMPOSOL** y siempre que se suscriba un acuerdo de confidencialidad, cualquier gasto relacionado a esta obligación será cubierto por el fondo de investigación hortícola indicado en la presente cláusula. **La UNALM** deberá informar a **CAMPOSOL** sobre los resultados y/o conclusiones de dichas investigaciones presentando la versión final de cada tesis.

La **UNALM** brindará ambientes para el uso como habitación/oficinas a favor de **CAMPOSOL**, firmándose para ello un acta de entrega especificando la condición de dichos ambientes; cualquier mejora que **CAMPOSOL** efectúe quedará en favor de la **UNALM**.

La **UNALM** permitirá que **CAMPOSOL** haga uso del reservorio e instalaciones eléctricas, comprometiéndose **CAMPOSOL** a pagar el consumo que este haya realizado, los mismos que serán calculados en función a los equipos y/o metodología que ambas partes acuerden.



*[Firma manuscrita]*

Universidad Nacional Agraria-La Molina  
Ing. Andrés V. Casas Díaz  
COORDINADOR IRDS





#### CLÁUSULA QUINTA. - LIMITACIONES Y FACULTADES

**CAMPOSOL** solo permitirá tener acceso a implementar o desarrollar investigaciones dentro de **EL BIEN** a personal de la **UNALM** debidamente registrado en su plana de docencia o estudiantil.

Las partes tendrán el derecho de iniciar las acciones legales que consideren necesarias, si se genera algún incumplimiento de las obligaciones que se detallan en este Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente Contrato es de **05 (cinco) años**, que empezarán a regir desde la firma del presente convenio. El Contrato podrá ser renovado de común acuerdo de las Partes, previa comunicación y por escrito mediante adenda.

**CAMPOSOL** se compromete a devolver **EL BIEN** a la **UNALM** al término del convenio, si este no ha sido renovado.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - MEJORAS

**CAMPOSOL** reconoce que toda mejora y/o inversión que se realice sobre **EL BIEN** otorgado en cesión durante la vigencia de este contrato, será de titularidad de la **UNALM** cuando el convenio haya terminado y se hayan cumplido todas las obligaciones del presente convenio, caso contrario **CAMPOSOL** tendrá la plena facultad de retirarlos; salvo pacto en contrario.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al Convenio, lo que deberá constar por escrito debidamente firmado por los representantes autorizados y ser comunicado con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.
2. Por causa de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de las **PARTES**.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **PARTES** establecidas en el presente Convenio.
4. El presente convenio podrá ser resuelto por **CAMPOSOL** en virtud de lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de que **LA UNALM** venda, enajene, arriende,



Universidad Nacional Agraria La Molina  
Ing. Andrés V. Casas Díaz  
COORDINADOR PROY.





usufructúe, transfiera o disponga de EL BIEN en cesión de uso, según lo señalado en la Cláusula Segunda.

En cualquier supuesto de resolución del presente Convenio, cesará el aporte por investigación por parte de **CAMPOSOL** quién únicamente estará obligada a terminar la infraestructura de riego acordada y pagar el aporte por investigación hasta el mes de resolución del Convenio, según corresponda, de conformidad con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio.

En cualquier evento de resolución de este Convenio, prevista en la legislación aplicable, **CAMPOSOL** devolverá EL BIEN a **LA UNALM** en la fecha de resolución, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de esta última, en las mismas condiciones en que fue recibido salvo por el desgaste del uso normal de EL BIEN.

El presente Convenio, quedará resuelto si **CAMPOSOL** no ha podido obtener el agua suficiente y las licencias necesarias para la ejecución del objeto de este Convenio, debiendo **CAMPOSOL** comunicar por escrito dicha situación.



#### CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia deriva de la interpretación o ejecución del presente convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intencionalidad de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en la vía de la Conciliación Extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- ALLANAMIENTO FUTURO

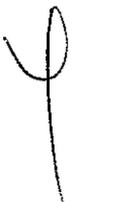
De conformidad al Código Procesal Civil, **CAMPOSOL** se allana desde ya a la demanda judicial para desocupar EL BIEN por las causales de vencimiento de Convenio o por incumplimiento del pago por concepto de apoyo a la investigación hortícola de dos (02) meses y quince (15) días. De acuerdo a lo establecido en el art. 330° y siguientes del Código Procesal Civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Todos los gastos notariales y registrales que se deriven del presente Convenio serán asumidos por **CAMPOSOL**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTROS

El presente Convenio protege a **CAMPOSOL** de cualquier litigio que exista o pudiese existir entre **LA UNALM** y un tercero, que afecte la posesión de EL BIEN durante el periodo de vigencia del Convenio. Ante el posible incumplimiento al Convenio se aplicará la Cláusula

  
 Universidad Nacional Agraria-La Molina  
 Ing. Andrés V. Casas Díaz  
 COORDINADOR IRDS





Novena. Si **CAMPOSOL** fuese condenada a pagar indemnizaciones y/o multas ocasionadas por parte de **LA UNALM** o sus dependientes, podrá previa justificación resarcirse de las sumas no depositadas por concepto de aporte por investigación a **LA UNALM**.

El presente convenio si en caso de incumplimiento de las obligaciones de **CAMPOSOL** frente a la **UNALM** igualmente se verán sometidos al fuero judicial.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

Queda expresamente establecido entre las **PARTES** que el presente Convenio no implica relación de dependencia ni subordinación, ni mucho menos genera vínculo laboral alguno entre **CAMPOSOL** y **LA UNALM**; siendo su naturaleza estrictamente civil, regulándose por las disposiciones contenidas en el artículo 1604° y siguientes del Código Civil Peruano.

**LA UNALM** es la única responsable por los sueldos, salarios, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, tributos, aportaciones sociales que afecten a las remuneraciones y servicios, así como por el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social o por cualquier otra responsabilidad que le corresponda como empleador. Salvo pacto en contrato. Asimismo, libera expresa y definitivamente a **CAMPOSOL** de cualquier responsabilidad al respecto, independientemente de cualquier decisión que pudieran adoptar las autoridades administrativas o judiciales.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder, arrendar, subarrendar el presente Convenio o delegar cualquiera de las obligaciones asumidas en él, sin el previo consentimiento por escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

- Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente, estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta por los derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente convenio, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la innovación hecha por cada una de las partes, se elaborará un convenio específico para tal caso.
- Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un convenio específico.
- Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS

Toda comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, relacionada, directa o indirectamente, con el presente contrato, deberá ser notificada al domicilio declarado por las **PARTES** ante la **SUNAT** al momento que desee cursarse la comunicación o notificación.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - LEY APLICABLE



Investigación Nacional Agraria La Molina  
Ing. Andrés V. Casas Díaz  
COORDINADOR IRDS





El presente Contrato se celebra y ejecuta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables a la República del Perú, cuyas disposiciones legales se incorporan supletoriamente a su texto.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** declaran que la suscripción de este Convenio no tiene otro propósito que el que está mencionado en este Convenio.

**LA UNALM** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **CAMPOSOL**, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en <http://camposol.com.pe/wp-content/uploads/2019/01/code-of-conduct.pdf>.

Sobre la base de lo anterior, las **PARTES** certifican y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción del Perú y las normas FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos de América y las políticas internas de **CAMPOSOL** en esta materia.

**LAS PARTES** se comprometen a que, si en cualquier momento, toman conocimiento o tienen razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener una ventaja comercial inapropiada, informará y agotará la vía administrativa correspondiente por cualquiera de los medios disponibles para ello.

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** podrán resolver este Convenio si se comprueba de forma fehaciente el incumplimiento a la Leyes Anticorrupción quedando el supuesto de Resolución establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales proporcionados a cada una de las partes quedan incorporados a sus bancos de datos. Las partes utilizarán dicha información para efectos de la ejecución del presente contrato y demás contratos y relaciones comerciales que se puedan dar entre las **PARTES**.

Asimismo, el/los titular/es de los datos personales autoriza/n a la otra parte y a sus empresas afiliadas a utilizar sus datos personales, incluyendo datos sensibles, que hubieran sido proporcionados directamente a las partes, aquellos que pudieran encontrarse en fuentes accesibles para el público o los que hayan sido obtenidos de terceros; para tratamientos que supongan la ejecución del presente contrato o el desarrollo de actividades comerciales entre las **PARTES**. Para tales efectos, el/los titular/es de los datos personales autoriza/n a cada una de las partes la cesión o comunicación de sus datos personales, a sus demás empresas afiliadas.

El/los titular/es de los datos personales puede/n revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Ley de



Universidad Nacional Agraria - La Molina  
Asesoría Legal  
Andrés V. Casas Díaz  
COORDINADOR JURÍDICO





Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS. Para ejercer este derecho, o cualquier otro previsto en dichas normas, el/los titulares/es de datos personales podrá presentar sus solicitudes o requerimientos en el domicilio fiscal vigente de cada una de las partes.

Suscrito por las **PARTES** en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de diciembre de 2019, en tres ejemplares de igual tenor.

Universidad Nacional Agraria La Molina  
Ing. Andrés V. Casas Diaz  
COORDINADOR IRE

Pedro Javier Morales Garcés  
CAMPOSOL S.A.

Enrique Ricardo Flores Mariazza  
LA UNALM



Gustavo Miyashiro Tamanaja  
CAMPOSOL S.A.

